

Ha dado la ley siguiente:

Haciendo extensivos los efectos de la Ley N° 8677 y la ampliatoria N° 8900 que prohíben la importación de máquinas textiles, sin previa autorización, a las maquinarias destinadas a la fabricación de sombreros en general.

Artículo único.—Háganse extensivos los efectos de la ley N° 8677 (1) y la ampliatoria N° 8900. (2) que prohíben la importación de máquinas textiles, sin previa autorización, a las maquinarias destinadas a la fabricación de sombreros en general.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que en las fábricas de sombreros establecidas en el país está originándose el mismo fenómeno de sobre-producción ocurrido en la industria textil, a consecuencia de la importación ilimitada de telares al territorio nacional, lo cual motivó la dación de la ley N° 8677; (1) y

Que, a fin de evitar las consecuencias de la super-producción en los salarios de los obreros de la industria manufacturera de sombreros, es menester que el Estado adopte medidas que aseguren el bienestar de la clase trabajadora que ocupa esa industria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arlas Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almeyra, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

- (1).—Ley N° 8677.—Prohibiendo por un año la importación de telares, urdidoras, tramadoras y máquinas de tejer en general.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 96.
- (2).—Ley N° 8900.—Prorrogando por dos años los efectos de la Ley N° 8677 que prohíbe la importación, sin autorización previa, de los telares, urdidoras, tramadoras y máquinas de tejer en general.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 157).

*

* *